

Constancia de Secretaría: Manizales, veintiuno (21) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Corregida en tiempo la demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA promovida a través de apoderada judicial por el señor GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ, identificado con C.C. 19.337.550 y la señora MARÍA TERESA GONZÁLEZ PATIÑO identificada con C.C. 30.285.476 en contra del señor JOSÉ JAIR MEJÍA, identificado con C.C. 10.240.064, procede el Despacho a su admisión.

Pretende la parte demandante lo siguiente:

PRIMERO: Declarar que el señor JOSÉ JAIR MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.240.064, ocupa en calidad de poseedor respecto del lote de terreno ubicado en la respectiva del tercer nivel de la vivienda, que hace parte de la casa de habitación ubicado en la calle 51 A número 5A-28 urbanización El Solferino, Manzana 17 Lote N° 06 en el área urbana del municipio de Manizales Departamento de Caldas Inmueble identificado con la ficha catastral número 103000008950006000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-46388, área a restituir de un equivalente de 46.2 m², área comprendida dentro de los siguientes linderos: por el suroeste en extensión de 6,00 metros por 4,6 metros (27,6 m²) con la calle 51a; por el noreste en extensión de 6,00 metros 6,00 m² por 3,00 metros (18,00 m²) con el lote 001; por el sureste en extensión de diez metros con la carrera 5c y por el noreste en extensión de 10,00 metros con el lote nro. 7; el predio se encuentra identificado en las siguientes coordenadas n 5°077'429 w -75°487'488 y cuyos linderos se encuentran contenidos de manera general, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria asociado al predio, en la escritura pública numero1272 del 12 de febrero de 2021 de la Notaria Tercera de Manizales.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, de la anterior declaración, se ordene al demandado, JOSÉ JAIR MEJIA, la consecuente reivindicación y entrega efectiva a mis representados respecto del área equivalente de 46.2 m², área comprendida dentro de los siguientes linderos: por el suroeste en extensión de 6,00 metros por 4,6 metros (27,6 m²) con la calle 51a; por el noreste en extensión de 6,00 metros 6,00 m² por 3,00 metros (18,00 m²) con el lote 001; por el sureste en extensión de diez metros con la carrera 5c y por el noreste en extensión de 10,00 metros con el lote nro. 7; el predio se encuentra identificado en las siguientes coordenadas n 5°077'429 w -75°487'488 respecto del tercer nivel de la vivienda, que hace parte de la casa de habitación ubicado en la calle 51 A número 5A-28 urbanización El Solferino, Manzana 17 Lote N° 06 en el área urbana del municipio de Manizales Departamento de Caldas.

TERCERO: Que, de no efectuarse la entrega del área equivalente a 46.2 m² del tercer nivel de la

vivienda, que hace parte de la casa de habitación ubicado en la calle 51 A número 5ª 28 urbanización El Solferino, Manzana 17 Lote N° 06 en el área urbana del municipio de Manizales Departamento de Caldas, respecto de la REIVINDICATORIA que ejerce el demandado dentro del presente proceso y dentro del de ejecutoria de la respectiva sentencia, se comisione al Inspector de Policía de Manizales – Caldas, para que se adelante la respectiva diligencia de lanzamiento.

CUARTO: Que, en la reivindicación del inmueble ampliamente descrito, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil Colombiano en su Título Primero del Libro II.

QUINTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.”

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en los Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIO promovida a través de apoderada judicial por el señor GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ, identificado con C.C. 19.337.550 y la señora MARÍA TERESA GONZÁLEZ PATIÑO identificada con C.C. 30.285.476 en contra del señor JOSÉ JAIR MEJÍA, identificado con C.C. 10.240.064.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal establecido en los Artículos 391 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla.

CUARTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso a la abogada LUZ ELENA MORALES VÉLEZ, identificada con la C.C. No. 24.853.074, T.P. No. 292.762 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478176ba7376f8a837a2ea816213e8b9ca388b238c970fe52cbbd04d7d7fdc25**

Documento generado en 14/07/2023 05:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>